



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 612

del 29 de septiembre de 2021

“Por el cual se modifica el artículo tercero del auto No. 456 del 18 de abril de 2016 y se adoptan otras determinaciones”

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, la ley 1333 de 2009, la resolución No. 476 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto No. 456 del 18 de abril de 2016, se acumuló los expedientes No. 006 de 2016 al expediente No. 023 de 2016 seguido contra los señores Orlando Martínez García y Clemente Julio Valdelamar y se adoptaron otras determinaciones.

Que mediante memorando No. 20166530005043 del 19 de agosto de 2016 se solicitó al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo notificar el contenido del auto antes señalado.

Que esta Dirección una vez revisado el presente proceso, observa que la notificación del contenido de auto 456 que ordena el artículo tercero, se designa al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, así como también solo está dirigida a los señores ORLANDO MARTINEZ GARCIA y CLEMENTE JULIO VALDELAMAR, siendo oportuno y necesario incluir a los señores BARROS PAEZ REINAL y BANOS CARDOZO BIBIANA en calidad de presuntos infractores y propietarios de dos predios de mayor extensión, en el cual se encuentra inmerso el predio intervenido y objeto de investigación, soportado en el informe técnico inicial No.20166660001516 e información catastral del IGAC con cedula catastral 13001000400010714000 y 13001000400010276000

Fundamentos Jurídicos:

Que el artículo tercero de la ley 1333 de 2009 establece que *“Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993”*.

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

Que en virtud del principio de eficacia dispuesto en el artículo tercero de la mencionada norma, esta Dirección tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Así las cosas, en virtud del principio de eficacia y como quiera que el acto administrativo No. 456 del 18 de abril de 2016 se designó al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona notificar de forma personal o por aviso, esta Dirección ordenará modificar el artículo tercero del auto en mención, en el entendido que el Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo deberá notificar a los señores ORLANDO MARTINEZ GARCIA y CLEMENTE JULIO VALDELAMAR, así como a los señores BARROS PAEZ REINAL y BANOS CARDOZO BIBIANA en calidad de presuntos infractores y propietarios de dos predios de mayor extensión, en el cual se encuentra inmerso el predio intervenido y objeto de investigación, soportado en el informe técnico inicial No.20166660001516 e información catastral del IGAC con cedula catastral 13001000400010714000 y 13001000400010276000

“Por el cual se modifica el artículo noveno de la resolución No. 067 del 29 de marzo de 2019 y se adoptan otras determinaciones”

Que en mérito de lo expuesto, esta Dirección en uso de sus facultades legales

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: **Modificar** el artículo tercero del auto No. 456 del 18 de abril de 2016 *“Por el cual se acumula el expediente No. 006 de 2016 al expediente No. 023 de 2016 y se adoptan otras determinaciones”*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto; el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, para que adelante la notificación personal, o en su defecto por aviso del contenido del presente auto a los señores ORLANDO MARTINEZ GARCIA y CLEMENTE JULIO VALDELAMAR así como también a los señores BARROS PAEZ REINAL y BANOS CARDOZO BIBIANA, en calidad de presuntos infractores y propietarios de dos predios de mayor extensión, en el cual se encuentra inmerso el predio intervenido y objeto de investigación, soportado en el informe técnico inicial No.20166660001516 e información catastral del IGAC con cedula catastral 13001000400010714000 y 13001000400010276000 de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 66 y 67 de la ley 1437 de 2011

ARTICULO SEGUNDO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo la notificación personal, o en su defecto por aviso del contenido del presente auto a los señores ORLANDO MARTINEZ GARCIA y CLEMENTE JULIO VALDELAMAR así como también a los señores BARROS PAEZ REINAL y BANOS CARDOZO BIBIANA, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia en concordancia con los artículos 66 y 67 de la ley 1437 de 2011

ARTICULO TERCERO: Contra lo dispuesto en el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2021.

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales



Proyectó y revisó: Ricardo Silva M.